

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ C.I. 7333-2017 I.T. 858-2017
EXPERIMENTAL AMERB APOLILLADO



APRUEBA PROYECTO TECNICO Y AUTORIZA PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE ACUICULTURA EXPERIMENTAL EN AREA DE MANEJO APOLILLADO, IV REGION.

3155

R. EX. N° _____

VALPARAÍSO, - 3 OCT. 2017

VISTO: El Proyecto Técnico de Acuicultura en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Apolillado, IV Región**, y el Acta de Asamblea de fecha 30 de marzo de 2017, presentados por la Asociación Gremial de Mariscadores y Pescadores de Los Choros, C.I SUBPESCA 7333 de 2017; el Certificado C.P. COQ. ORD. N° 12.110/599, de fecha 08 de mayo de 2017, de la Capitanía de Coquimbo; el Informe Técnico (D.AC.) N° 858 de fecha 07 de septiembre de 2017, el Informe Técnico (U.OT.) N° 677, de fecha 11 de agosto de 2017, ambos de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; el Memorándum (URB) N° 181/2017, de fecha 01 de agosto de 2017, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría; el Memorándum (D.Z. III-IV) N° 208/2017, de fecha 30 de junio de 2017, de la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura Regiones III de Atacama y IV de Coquimbo; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597 y N° 20.657; los D.S. N° 355 de 1995, N° 509 de 1997, N° 572 de 2000, N° 319 y N° 320, ambos de 2001 y sus modificaciones, N° 253 de 2002, N° 357 de 2005, N° 49 de 2009, N° 129 de 2013 y N° 96 de 2015, y el D. Ex. N° 209 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; el D.S. N° 191 de 1998, del Ministerio de Defensa Nacional; las Resoluciones N° 1613 de 1999, N° 3105 de 2007 y N° 160 de 2011, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución Exenta N° 65 de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo; las Resoluciones Exentas N° 1502 de 1998, N° 136 y N° 1484, ambas de 1999, N° 1940 de 2000, N° 2191 de 2001, N° 817, N° 1679, todas de 2002, N° 2174 de 2003, N° 353 y N° 2084, ambas de 2004, N° 241, N° 645 y N° 2951, todas de 2005, N° 2813 de 2006, N° 42, N° 236 y N° 2993, todas de 2007, N° 169 y N° 2658 ambas de 2008, N° 1922 y N° 3376, ambas de 2009, N° 2483 de 2010, N° 2491 de 2011, N° 2833 de 2012 y N° 3360 de 2014, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 3612 de 2009, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Gremial de Mariscadores y Pescadores de Los Choros, presentó a esta Subsecretaría los antecedentes previstos en los artículos 18, 19 y 20 del D.S. N° 96 de 2015, citado en Visto, para desarrollar actividades de acuicultura experimental en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Apolillado, IV Región**.

Que mediante Informe Técnico (D.AC.) N° 858 de 2017, la División de Acuicultura informa que la solicitud cumple con todos los requisitos contemplados en el reglamento, por lo que corresponde pronunciarse a esta Subsecretaría mediante resolución fundada, aprobando el proyecto técnico y autorizando la realización de actividades de acuicultura experimental en área de manejo, conforme lo dispuesto en el artículo 23 del D.S. N° 96 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Apruébase el proyecto técnico de acuicultura experimental **C.I. 7333 de 2017**, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, presentado por la Asociación Gremial de Mariscadores y Pescadores de Los Choros, R.U.T. N° 75.941.770-4, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 207 de fecha 26 de junio de 1997 y en el Registro de Organizaciones Gremiales bajo el N° 114-4, con domicilio en Calle Principal s/n, Los Choros, comuna de La Higuera, provincia de Elqui, IV Región de Coquimbo, para desarrollar actividades experimentales de acuicultura relacionadas con el cultivo de la especie Ostra japonesa **Crassostrea gigas**, en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Apolillado, IV Región**, individualizada en el artículo 1° N° 6 del Decreto Supremo N° 509 de 1997, modificado mediante el artículo único del Decreto Exento N° 209 de 2002, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- El objetivo general de las actividades experimentales que por la presente resolución se autorizan consiste en difundir y transferir la tecnología de cultivo de ostra japonesa (*Crassostrea gigas*) para potenciar la acuicultura en áreas de manejo, a pescadores de la Región de Coquimbo, mediante la utilización de plataformas de aprendizaje en el mar.

3.- Las actividades experimentales que por la presente resolución se autorizan, se desarrollarán por el término de 2 años, contados desde la fecha de la presente resolución, en la destinación marítima otorgada mediante Decreto Supremo N° 191 de 1998, del Ministerio de Defensa Nacional, para el Área de Manejo denominada **Apolillado, IV Región**, en Bahía Choros, al sur de Punta Piel Negro, comuna La Higuera, provincia de Elqui, IV Región Coquimbo, establecida por el Decreto Supremo N° 509 de 1997, modificado mediante el Decreto Exento N° 209 de 2002, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

4.- En la destinación individualizada en el numeral anterior, se instalará un sistema de cultivo suspendido, consistente en 1 long-line de 100 metros, con 90 linternas de 10 pisos, dentro de un área de 2,49 hectáreas, al interior del Área de Manejo ya individualizada, según se indica en el Informe Técnico citado en Visto, que forma parte constituyente de la presente resolución.

La producción máxima estimada será de 1.600 kilogramos de *Crassostrea gigas*.

5.- Los ejemplares a utilizar en las actividades de acuicultura, deberán provenir de áreas de manejo, pescadores artesanales y/o centros de cultivo, debidamente autorizados y/o inscritos, y cumpliendo con la normativa vigente.

6.-En el transporte de los ejemplares, desde y hacia el centro de experimentación señalado en la presente Resolución, el titular deberá cumplir con los requisitos y exigencias establecidas en el D.S. Nº 319, de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en los Programas Sanitarios Generales y Específicos establecidos conforme a él.

7.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Informe Técnico citado en Visto, el cual forma parte integrante de la presente resolución y se dan por expresamente reproducidos.

8.- El peticionario, previo a realizar cualquier actividad de traslado, deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 72 horas de anticipación, a la fecha fijada para el traslado o ingreso de ejemplares al centro señalado en la presente Resolución.

9.- El peticionario no podrá trasladar ni comercializar los ejemplares en experimentación, ni destinarlos a otro tipo de actividad no contemplada en esta Resolución, sin previa autorización de esta Subsecretaría.

Sin perjuicio de lo anterior, los ejemplares cosechados podrán ser destinados a pruebas de proceso y mercado.

10.- La organización titular del área de manejo deberá entregar la información a la que se refiere Decreto Supremo Nº 129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y la información ambiental a que se refiere el artículo 19 del D.S. Nº 320 de 2001, y sus modificaciones, citado en Visto, en los mismos términos que en dichas normativas se indican.

Asimismo, la organización deberá informar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en el Plan de Manejo y Seguimientos respectivos, los avances y resultados de la actividad experimental; y entregar un informe final al término de la presente autorización.

11.- Designase al Jefe de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de otras indicadas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

12.- Al término de la presente autorización, el titular deberá retirar todas las estructuras instaladas para el desarrollo de las actividades indicadas en esta resolución.

13.- La autorización que se otorga por la presente resolución es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan, y dentro del ámbito de sus competencias.

Asimismo, se otorga condicionada a la vigencia de la destinación marítima otorgada mediante por el Decreto Supremo N° 191 de 1998, del Ministerio de Defensa Nacional, que lo habilite a usar el sector objeto de las actividades experimentales que por la presente resolución se autoriza.

15.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el D.S. N° 430 de 1991, en el D.S. N° 355 de 1995, y sus modificaciones, y en el D.S. N° 96 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución.

La fiscalización del cumplimiento de la normativa vigente y aplicable a estas actividades, corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Autoridad Marítima, según corresponda, y será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de la presente Resolución, del proyecto técnico de acuicultura en área de manejo **C.I. 7333 de 2017**, y del Informe Técnico N° 858 de 2017, citado en visto, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y al petitionerario.

Asimismo transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE INTEGRAMENTE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRONICO DE ESTA SUBSECRETARÍA


PABLO BENAZALUCE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


CSB/FUM